

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando que al demandado se le envió la notificación personal al correo electrónico debidamente librada el día 12 de febrero del año en curso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,

Claudia C. Cardona

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÀEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1379
Radicado:	76001 31 10 014 2020-00311-00
Proceso:	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Demandante:	NATALIA URBANO ARISTIZABAL
Demandada:	CARLOS JAVIER LLANOS CORDOBA
Decisión:	TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA Y CORRE TRASLADO

1.Revisada la causa, se observa que la parte demandada se notificó y dentro del término de traslado a través de apoderada judicial contestó la demanda el día 4 de marzo de los corrientes; el despacho dará por contestada esta y evidenciando a su vez que propuso como excepciones de mérito: *Carencia de los presupuestos para la viabilidad de las pretensiones de la demanda y Ausencia del derecho sustancial por petición de modo indebido* se les dará el trámite respectivo conforme el art. 370 del CGP, corriendo el traslado a la parte demandante por el término de CINCO (5) DÍAS para que realice pronunciamiento si a bien lo considera.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Catorce de Familia de Cali**,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por CONTESTADA la demanda por parte del señor CARLOS JAVIER LLANOS CORDOBA dentro del proceso de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD promovido por la señora NATALIA URBANO ARISTIZABAL.



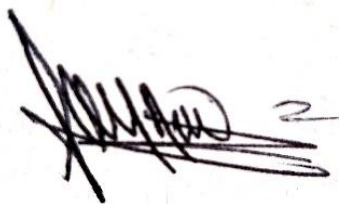
SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la abogada INÉS CALDERON GALLEGO portadora de la T.P. N° 53.072 del CSJ, para que actué en representación del señor CARLOS JAVIER LLANOS CORDOBA.

TERCERO: CORRER traslado a la demandante por el término de CINCO (5) DÍAS de las excepciones de mérito: *Carencia de los presupuestos para la viabilidad de las pretensiones de la demanda y Ausencia del derecho sustancial por petición de modo indebido* propuestas por el demandado para que se pronuncie si a bien lo considera. Lo anterior se ejecutará por la Secretaría del Despacho.

CUARTO: DECRETAR una investigación socio familiar por parte de la Asistente Social del Juzgado al lugar de habitación de la menor de edad MLU para conocer si se encuentran garantizados sus derechos fundamentales al acceso a la salud, educación, cuidado personal, todo ello conforme a los protocolos disciplinarios establecidos respecto de este tipo de procesos y rendir el correspondiente INFORME SOCIO FAMILIAR. Igualmente visitar el hogar del demandado CARLOS JAVIER LLANOS CORDOBA. Todo lo anterior conforme a los protocolos disciplinarios establecidos para este tipo de procesos.

Lo anterior se deberá efectuarse a través de medios tecnológicos, teniendo en cuenta la actual situación originada por el COVID-19, el Decreto 806 de 2020 y para el efecto las partes y sus apoderados deberán facilitar los medios para que esta se desarrolle adecuadamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO
Juez.

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 102 del 28 de junio de 2021

^{pam}

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de [la rama judicial](#).